

TITULO TERCERO DE LAS FACULTADES

CAPITULO 1 DE LA SECRETARIA

Artículo 8.- La representación, tramite y resolución de los asuntos de la Secretaría corresponden originalmente originalmente a la Secretaría o Secretario, quien para la mejor atención y desarrollo de los mismos podrá delegar su ejercicio, mediante acuerdo las y los servidores públicos subalternos, excepto aquellos que, por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo de la Gobernadora o Gobernador, deben ser ejecutados directamente por él o ella.

La Secretario o Secretario podrá ejercer directamente cualquiera de las facultades de las o los titulares de las áreas administrativas que conforman la Secretaria, si necesidad de acuerdo por escrito.

Si la delegación de la a tención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo tienen o puede tener efectos generales o contra terceros, el acuerdo se deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 9.- La Secretaría contará con una Secretaria o Secretario, quien dependerá directamente de la Gobernadora o Gobernador y tendrá las siguientes facultades;

- I. Proponer a la Gobernadora o Gobernador, a través de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, los proyectos de Leyes, Decretos o Reglamentos, Acuerdos, Ordenamientos, Convenios y demás instrumentos relativos a la competencia de la Secretaría.
- II. Expedir los Acuerdos, Circulares, Lineamientos e instructivos, Manuales y demás ordenamientos que regulen administrativamente a la Secretaría;
- III. Instruir a la Jefa o Jefe de la Unidad Jurídica la presentación de demandas , denuncias y/o querellas, ante las autoridades competentes, cuando se afecten los derechos y/o bienes de la Secretaría;
- IV. Otorgar poderes generales o especiales a las o los titulares de las áreas administrativas de la secretaria, cuando así se requiera para la atención de algún asunto en especial o particular.
- V. Instruir o coordinar del Programa Estatal de Desarrollo Social y Someterla a consideración de la Gobernadora o Gobernador para su autorización.
- VI. Aprobar o modificar los programas a cargo de la Secretaría y someterlos, a la consideración de las instancias competentes para su emisión.
- VII. Autorizar el Programa Operativo Anual de la Secretaría, así como aprobar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Secretaría.
- VIII. Aprobar los resultados de las evaluaciones de impacto social de los programas a cargo de la Secretaría;

- IX. Establecer acciones para el cumplimiento de las políticas públicas de desarrollo social y humano en coordinación, en su caso, con las instancias correspondientes;
- X. Impulsar el fomento al desarrollo social y humano a través de la investigación y el desarrollo de proyectos productivos o de vivienda.
- XI. Celebrar acuerdos y convenios con las Universidades e Instituciones de Educación Media Superior y Superior, para la participación de personas prestadoras de Servicio Social en beneficio del desarrollo social y humano en el Estado;
- XII. Gestionar en el marco de la normatividad aplicable, la obtención de recursos públicos, privados o extranjeros, para fines de desarrollo social;
- XIII. Nombrar a sus representantes o suplentes en las Comisiones, Comités, Órganos de Gobierno y Consejos en los que tenga participación la Secretaría;
- XIV. Suscribir convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos en materia de desarrollo social y humano, con los tres órdenes de gobierno y en general, con cualquier organización pública o privada, nacional o extranjera, de conformidad con las normas aplicables;
- XV. Establecer las estrategias, planes y objetivos de carácter transversal y sostenible que incidan en la erradicación de la pobreza, el bienestar de la población y, el desarrollo social y humano;
- XVI. Emitir reglas de operación, lineamientos, manuales y demás instrumentos relativos a la competencia de la Secretaría conforme a la normatividad aplicable;
- XVII. Impulsar acciones y programas de atención a exbraceros y al sector de ahorro y crédito popular, conforme a la legislación aplicable;
- XVIII. Establecer acciones y programas en las zonas de atención prioritaria de competencia estatal;
- XIX. Instruir la participación de la Secretaría en las evaluaciones realizadas en coordinación con las instancias correspondientes, relativas a la ejecución de las políticas en materia de desarrollos social;
- XX. Establecer programas y proyectos de economía en materia de desarrollo social y humano que contribuyan al abatimiento del desarrollo social;
- XXI. Coadyuvar con las instancias correspondientes en el diseño, promoción y ejecución de la política pública en materia alimentaria;
- XXII. Instruir en el ámbito de su competencia, y conducir la difusión de los programas y acciones en materia de desarrollo social, así como de los servicios gratuitos de atención itinerante en materia de desarrollo social proporcionados a través del Organismo Público Descentralizado correspondiente;
- XXIII. Instruir a las áreas administrativas correspondientes de la Secretaría la difusión de la normatividad relativa a los programas y acciones de ahorro y crédito, así como de las disposiciones normativas competencia de la Secretaría;
- XXIV. Acordar con las instancias correspondientes la formulación y ejecución de las políticas públicas en materia de agroforestería, que incidan directamente en la economía social y el empleo, con especial énfasis en zonas rurales;

- XXV. Impulsar programas, acciones y proyectos que fortalezcan y promuevan la responsabilidad compartida del Estado y la ciudadanía en el cuidado y atención de la niñez, y
- XXVI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera directamente a la Gobernadora o Gobernador.